

384R1451

26. 5. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 140/21

REGLAMENTO (CEE) Nº 1451/84 DE LA COMISIÓN

de 25 de mayo de 1984

por el que se modifica el Anexo A del Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y de flora silvestres

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y de flora silvestres⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 577/84 de la Comisión⁽²⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que se han añadido varias especies en el Anexo III del Convenio y que el Anexo III del Anexo A del Reglamento (CEE) nº 3626/82 por tanto debe modificarse para introducir las modificaciones aceptadas por la Comunidad;

Considerando que es necesario prever un nuevo estudio de los efectos de dichas modificaciones al cabo de un determinado periodo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y de flora silvestres,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo III del Anexo A del Reglamento (CEE) nº 3626/82, en la rúbrica »REPTILIA«, se añadirán las especies siguientes después de *Pelusios spp.* Ghana:

«SERPENTES

Colubridae

Atretium schistosum

India

Cerberus rhynchops

India

Natrix piscator

India

Ptyas mucosus

India

Elapidae

Naja naja

India

Ophiophagus hannah

India

Viperidae

Vipera russellii

India»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable hasta el 30 de abril de 1986. Se podrá prorrogar de conformidad con el procedimiento fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3626/82 si se reunieren las condiciones del artículo 4 de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 64 de 6. 3. 1984, p. 5.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 1984.

Por la Comisión
Miembro de la Comisión
Karl-Heinz NARJES
